PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MEJORAS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL. BOLETÍN N° 9.238-07

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)</th></tr>
<tr><td>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2006, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Artículo 1º. Fíjase, a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de este Decreto con Fuerza de Ley, la planta de personal del Servicio Médico Legal, en la forma que a continuación se indica:

1.- PLANTA DE DIRECTIVOS

DIRECTIVOS AFECTOS AL SISTEMA DE ALTA DIRECCION PUBLICA

<table>
<tr><td colspan="3">PRIMER NIVEL JERARQUICO</td></tr>
<tr><td>CARGO</td><td>GRADO</td><td>Nº de CARGOS</td></tr>
<tr><td>DIRECTOR</td><td></td><td>1</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>1</td></tr>
<tr><td colspan="3">SEGUNDO NIVEL JERARQUICO</td></tr>
<tr><td>SUB DIRECTOR MEDICO</td><td>3°</td><td>1</td></tr>
<tr><td>SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO</td><td>3°</td><td>1</td></tr>
<tr><td>DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO</td><td>4°</td><td>1</td></tr>
<tr><td>SECRETARIO EJECUTIVO INSTITUTO MEDICO LEGAL "DR. CARLOS YBAR"</td><td>4°</td><td>1</td></tr>
<tr><td>DIRECTOR REGIONAL</td><td>5°</td><td>12</td></tr>
</table>
</td><td>PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Los grados iniciales y superiores para las plantas que a continuación se indican, contenidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, serán los siguientes, respectivamente:</td></tr>
</table>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**

TOTAL	0

DIRECTIVOS AFECTOS AL ARTICULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA

JEFE DE DEPARTAMENTO	4°	5
JEFE DE DEPARTAMENTO	7°	2
JEFE DE DEPARTAMENTO	8°	1
TOTAL		0

Los cargos de Jefe de Departamento grados 7° y 8° pasarán por el solo ministerio de la ley a ser cargos de Jefe de Departamento grado 5°, una vez que queden vacantes por cualquier causa después de haberse verificado el encasillamiento a que se refiere el Título II transitorio de la Ley N° 20.065.

DIRECTIVOS DE CARRERA

JEFE DE SECCION	9°	1
JEFE DE OFICINA	10º	1
JEFE DE OFICINA	12°	1
JEFE DE OFICINA	13°	2
TOTAL		0

2. PLANTA DE PROFESIONALES:

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)</th></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><th>CARGO</th><th>GRADO</th><th>Nº de CARGOS</th></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>4°</td><td>1</td></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>5°</td><td>1</td></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>6°</td><td>1</td></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>7°</td><td>1</td></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>8°</td><td>2</td></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>9°</td><td>3</td></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>10°</td><td>3</td></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>11°</td><td>5</td></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>12°</td><td>7</td></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>13°</td><td>11</td></tr>
<tr><td>PROFESIONAL</td><td>14°</td><td>13</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>0</td></tr>
</table>

3. PLANTA DE TECNICOS:

<table>
<tr><th>CARGO</th><th>GRADO</th><th>Nº de CARGOS</th></tr>
<tr><td>TECNICO</td><td>11°</td><td>2</td></tr>
<tr><td>TECNICO</td><td>12°</td><td>3</td></tr>
<tr><td>TECNICO</td><td>13°</td><td>3</td></tr>
<tr><td>TECNICO</td><td>14°</td><td>4</td></tr>
<tr><td>TECNICO</td><td>15°</td><td>6</td></tr>
<tr><td>TECNICO</td><td>16°</td><td>7</td></tr>
<tr><td>TECNICO</td><td>17°</td><td>8</td></tr>
</table>
</td><td>Planta de Técnicos: Grados 21° y 9°

Planta de Administrativos: Grados 23° y 11°</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)</th></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><td>TECNICO</td><td>18°</td><td>9</td></tr>
<tr><td>TECNICO</td><td>19°</td><td>10</td></tr>
<tr><td>TECNICO</td><td>20°</td><td>12</td></tr>
<tr><td>TECNICO</td><td>21°</td><td>14</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>78</td></tr>
</table>

4. PLANTA DE ADMINISTRATIVOS:

<table>
<tr><th>CARGO</th><th>GRADO</th><th>Nº de CARGOS</th></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>13°</td><td>9</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>14°</td><td>10</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>15°</td><td>11</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>16°</td><td>12</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>17°</td><td>13</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>18°</td><td>13</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>19°</td><td>13</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>20°</td><td>13</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>21°</td><td>14</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>22°</td><td>17</td></tr>
<tr><td>ADMINISTRATIVO</td><td>23°</td><td>19</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>0</td></tr>
</table>

5. PLANTA DE AUXILIARES:

<table>
<tr><th>CARGO</th><th>GRADO</th><th>Nº de</th></tr>
</table>
</td><td>Planta de Auxiliares: Grados 24° y 18°.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)</th></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td>CARGOS</td></tr>
<tr><td>AUXILIARES</td><td>19°</td><td>3</td></tr>
<tr><td>AUXILIARES</td><td>20°</td><td>5</td></tr>
<tr><td>AUXILIARES</td><td>21°</td><td>8</td></tr>
<tr><td>AUXILIARES</td><td>22°</td><td>9</td></tr>
<tr><td>AUXILIARES</td><td>23°</td><td>10</td></tr>
<tr><td>AUXILIARES</td><td>24°</td><td>11</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>46</td></tr>
</table>
</td><td></td></tr>
<tr><td>Artículo 2º. Establécense los requisitos que en cada caso se señalan, para el ingreso y promoción en las plantas que a continuación se indican:

Planta de Directivos:

1. Para desempeñar el cargo de DIRECTOR NACIONAL, se deberá contar con el título profesional de médico cirujano otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, con experiencia profesional de diez años a lo menos.

2. Para desempeñar el cargo de SUB DIRECTOR MEDICO, se deberá contar con el título profesional de médico cirujano,</td><td>Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, modifique las plantas de personal correspondiente a los técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, pudiendo aumentar hasta en dos grados los cargos desempeñados por titulares, a la fecha de publicación de esta ley. Para estos efectos, creará y suprimirá en las respectivas</td></tr>
</table>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, con experiencia profesional de cinco años a lo menos. 3. Para desempeñar el cargo de SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO, se deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste, con experiencia profesional de cinco años a lo menos. 4. Para desempeñar los cargos de DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO y de DIRECTOR REGIONAL, se deberá contar con un título profesional de aquellos a que se refiere el artículo 1° de la Ley Nº 15.076, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, con experiencia profesional de cinco años a lo menos. 5. Para desempeñar el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MEDICO LEGAL "DR. CARLOS YBAR", se deberá contar con un título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste, con experiencia profesional de cinco años a lo menos. 6. Para desempeñar cuatro de los cargos de JEFE DE DEPARTAMENTO grado 4°, se deberá contar con un título profesional de aquellos a que se refiere el artículo 1° de la Ley Nº	plantas los cargos correspondientes. Asimismo, podrá modificar los requisitos para el ingreso y promoción en esas mismas plantas, establecidos en el artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
15.076, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste. Para el restante, se deberá contar con un título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste. En todo caso, para desempeñar cualquiera de los cinco cargos, se deberá acreditar experiencia profesional de dos años a lo menos. 7. Para desempeñar el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO grado 5°, se deberá contar con un título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste, con experiencia profesional de dos años a lo menos. 8. Para desempeñar el cargo de JEFE DE SECCION, se deberá contar con un título de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste. 9. Para desempeñar el cargo de JEFE DE OFICINA se deberá contar con un título de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocido por éste; o, alternativamente, estar en el grado más alto de la planta administrativa del Servicio Médico Legal, habiéndose desempeñado en dicha planta por al menos 10	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
años, acreditando capacitación pertinente para el cargo, calificada así por el Director Nacional, de a lo menos 180 horas. Planta de Profesionales: 1. Para desempeñar el cargo de PROFESIONAL entre los grados 4° y 8°, se deberá contar con un título profesional de una carrera de al menos 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste; o, alternativamente, con un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste, y acreditar, a lo menos, cinco años de experiencia profesional. 2. Para desempeñar el cargo de PROFESIONAL entre los grados 9° y 14°, se deberá contar con un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste. Planta de Técnicos: 1. Para desempeñar el cargo de TECNICO entre los grados 11° y 12°, se deberá contar con título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
2. Para desempeñar el cargo de TECNICO entre los grados 13° y 21°, se deberá contar con título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado, o reconocida por éste; o, alternativamente, con la calidad de Técnico Tanatológico certificada por el Servicio Médico Legal, de conformidad a lo establecido en la letra d) del artículo 3 de la Ley N° 20.065. Planta de Administrativos: Se deberá contar con Licencia de Educación Media o equivalente. Planta de Auxiliares: Se deberá contar con Licencia de Educación Media o equivalente.	
	Artículo segundo.- El encasillamiento del personal titular a que se refiere el artículo anterior, que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de esta ley en los cargos que se creen en virtud de la facultad correspondiente, se efectuará por resolución del Director Nacional, por estricto orden del escalafón vigente a esa misma data, dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que modifique las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal. El referido encasillamiento surtirá efectos desde el

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
	primer día del mes siguiente a la total tramitación de la o las resoluciones que lo practiquen. El encasillamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones: a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de cesación de funciones, de supresión o fusión de cargos, ni de término de la relación laboral. b) No podrá significar pérdida del empleo, modificación de los derechos previsionales, ni disminución de las remuneraciones. Cualquier diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma imponibilidad de aquella de las remuneraciones que compensa. c) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo y el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.
DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DEL MINISTERIO DE	Artículo tercero.- Concédese, por una sola vez, un bono especial

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MEJORAS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL. BOLETÍN N° 9.238-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
SALUD, DE 2001. FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 15.076, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO PARA LOS MÉDICOS-CIRUJANOS, FARMACÉUTICOS O QUÍMICOS-FARMACÉUTICOS, BIOQUÍMICOS Y CIRUJANOS DENTISTAS LEY N° 20.065, SOBRE MODERNIZACION, REGULACION ORGANICA Y PLANTA DEL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO LEGAL TITULO III De la asignación de estímulo a la función pericial médico-legal Artículo 13.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2006 o a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, en el caso que esta última fecha fuere posterior, para los profesionales funcionarios regidos por la ley Nº 15.076, que desempeñen jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales en el Servicio Médico Legal, una asignación de estímulo a la función pericial médico-legal, asociada al cumplimiento de metas regionales o nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente, directamente relacionadas con los objetivos definidos para la institución en el artículo 2º de esta ley. Esta asignación corresponderá al personal señalado en el inciso anterior, que haya prestado servicios, sin solución de	no imponible de $182.523.- a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, de planta y a contrata, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal y que durante el año 2013 recibieron la asignación de estímulo a la función pericial médico legal a que se refiere el Título III de la ley N° 20.065. El monto del bono señalado en el inciso precedente corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. Por las jornadas inferiores el monto será proporcional a dicho valor. El bono establecido en este artículo será pagado con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial esta ley.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
continuidad, en el Servicio Médico Legal, durante a lo menos seis meses del año objeto de la evaluación y que se encuentre, además, en servicio en dicha institución a la fecha del pago de la cuota respectiva de la asignación. Estos profesionales funcionarios percibirán la asignación siempre que la Dirección donde presten sus funciones haya cumplido, a lo menos, el 90% de las metas fijadas.	
DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DEL MINISTERIO DE SALUD, DE 2001. FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 15.076, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO PARA LOS MÉDICOS-CIRUJANOS, FARMACÉUTICOS O QUÍMICOS-FARMACÉUTICOS, BIOQUÍMICOS Y CIRUJANOS DENTISTAS LEY N° 20.065, SOBRE MODERNIZACION, REGULACION ORGANICA Y PLANTA DEL PERSONAL DEL SERVICIO MEDICO LEGAL TITULO III De la asignación de estímulo a la función pericial médico-legal Artículo 13.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2006 o a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, en el caso que esta última fecha fuere posterior,	Artículo cuarto.- Concédese, por una sola vez, un bono especial no imponible, en los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015, a los profesionales funcionarios regidos por la ley N°15.076, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal y que durante dichos años reciban la asignación de estímulo a la función médico legal a que se refiere el Título III de la ley N° 20.065. El monto de este bono será de $78.224.- en diciembre de 2014 y de $ 52.149.- en diciembre de 2015. A dichos montos les será aplicable el reajuste general que se otorgue a los trabajadores del sector público. El monto del bono señalado en el inciso precedente corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. Por las jornadas inferiores el monto será proporcional a dicho valor. El bono establecido en este artículo será pagado con las remuneraciones correspondientes a diciembre de dichos años.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
para los profesionales funcionarios regidos por la ley Nº 15.076, que desempeñen jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales en el Servicio Médico Legal, una asignación de estímulo a la función pericial médico-legal, asociada al cumplimiento de metas regionales o nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente, directamente relacionadas con los objetivos definidos para la institución en el artículo 2º de esta ley. Esta asignación corresponderá al personal señalado en el inciso anterior, que haya prestado servicios, sin solución de continuidad, en el Servicio Médico Legal, durante a lo menos seis meses del año objeto de la evaluación y que se encuentre, además, en servicio en dicha institución a la fecha del pago de la cuota respectiva de la asignación. Estos profesionales funcionarios percibirán la asignación siempre que la Dirección donde presten sus funciones haya cumplido, a lo menos, el 90% de las metas fijadas.	
DECRETO LEY N° 249, DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974, FIJA ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA EL PERSONAL QUE SEÑALA ARTICULO 7° El trabajador que para el desempeño de un empleo se vea obligado a residir en una provincia o territorio que reúna condiciones especiales derivadas del aislamiento o del costo de vida recibirá la asignación de zona que a continuación se indica	Artículo quinto.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a los funcionarios de planta y a contrata afectos a la escala única de sueldos establecida en del decreto ley N° 249, de 1974, que se encuentren en los grados topes de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Para los funcionarios de planta y a contrata que al 31 de

<table>
<tr><th>DISPOSICIONES VIGENTES</th><th>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)</th></tr>
<tr><td>para los lugares que en cada caso se señalan:

<table>
<tr><td>PROVINCIA DE TARAPACA</td><td>40%</td></tr>
<tr><td>El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chucuyo, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Distrito de Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Camiña, Quistagama, Distrito de Camiña, Nama Camiña, Manque-Colchane, Tignamar, Socoroma Chapiquiña, Enquelga, Distrito de Cariquima, Sotoca, Jaiña, Chapiquilta, Miñi-Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña, Caritaya, Putre, Pacollo, Alzérreca, Potroma, Sibaya, Laonzana, Pachica, Coscaya, Mocha, Tarapacá Pueblo, Sibavaña, Illala, Huaviña, Huarasiña, Suca y localidades de Aguas Calientes, Humapalca, Ancolacane, Cobija, Cuya, Llucuma, Villa Industrial y Visviri, tendrá el</td><td>80%</td></tr>
<tr><td>El personal que preste sus servicios en Molinos, Chitita, Pago de Gómez, Lluta, San Miguel, La Palma, San José, Negreiros, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduanas de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Tarapacá, Huara, Caleta de Huanillos, Pintados, Matilla, Pica Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte, "Campamento Militar Baquedano" y Chucumata, tendrá el</td><td>55%</td></tr>
<tr><td>PROVINCIA DE ANTOFAGASTA</td><td>30%</td></tr>
</table></td><td>diciembre de 2013 se encontraban en los grados topes de las plantas de técnicos y administrativos o asimilados a ellos, y que a dicha fecha tenían menos de quince años de antigüedad en el Servicio Médico Legal, el bono será de $360.000.- para los técnicos y de $290.000.- para los administrativos. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona establecida en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, el monto de este bono será de $400.000.- para los técnicos y de $340.000.- para los administrativos.

b) Para los funcionarios de planta y a contrata que al 31 de diciembre de 2013 se encontraban en los grados topes de las plantas de técnicos y administrativos o asimilados a ellos, y que a dicha fecha hayan cumplido quince o más años de antigüedad en el Servicio Médico Legal, el bono será de $540.000.- para los técnicos y de $440.000.- para los administrativos. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona establecida en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, el monto de este bono será de $580.000.- para los técnicos y de $480.000.- para los administrativos.

c) Para los funcionarios de planta y a contrata que al 31 de diciembre de 2013 se encontraban en el grado tope de la planta de auxiliares o asimilados a él, el bono será de $200.000.-. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona establecida en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, el monto de este bono será de $220.000.- para los auxiliares.</td></tr>
</table>

DISPOSICIONES VIGENTES		**TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
El personal que preste sus servicios en el departamento de Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de Loa, tendrá el	35%	d) Para los funcionarios de planta y a contrata de los estamentos de técnicos y administrativos que al 31 de diciembre de 2013 tenían quince o más años de antigüedad en el Servicio Médico Legal, y que durante el mes de enero de 2014 hayan cambiado en un grado accediendo al grado tope de dichos estamentos, el bono será de $380.000.- para los técnicos y de $300.000.- para los administrativos. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona señalada en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, el monto de este bono será de $350.000.- para los administrativos. La nómina de los funcionarios que cumplan las condiciones para percibir este bono extraordinario será determinada mediante resolución exenta emitida por el Director Nacional del Servicio Médico Legal. Este bono extraordinario en ningún caso será acumulable de acuerdo a las distintas letras del presente artículo; será pagado en una sola cuota, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial la presente ley, y será imponible sólo para efectos de pensiones.
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillagua, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacanca, Miraje, Catico, Mejillones, Baquedano, Man tos Blancos, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela y departamento de Taltal, tendrá el	40%	
El personal que preste sus servicios en Ascotan, Socaire, Peine, Caspana, Monturaquí, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi), Río Grande, Toconce, Socompa, Amincha e Inacaliri, tendrá el	80%	
PROVINCIA DE ATACAMA	25%	
El personal que preste sus servicios en las localidades de Salado, Pueblo Hundido, Llanta, Totaralillo, Las Juntas, Tierra Amarilla, San Antonio, Los Loros, Bordos, Pabellón, El Tránsito, Conay, La Pampa, El Corral, La Higuerita, San Félix, La Majada, Retamo, Domeyko, Viscachitas, Carrizalillo, Carrizal Alto y Carrizal Bajo, tendrá el	35%	
El personal que preste sus servicios en Potrerillos, El Salvador, La Pólvora y Azufrera, tendrá el	55%	
PROVINCIA DE COQUIMBO	10%	

DISPOSICIONES VIGENTES		TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Elqui, Ovalle, Combarbalá e Illapel, tendrá el	15%	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivadavia, Juntas de Ovalle, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el	25%	
El personal que preste sus servicios en las localidades de Tulahuén y Huanta, tendrá el	30%	
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Chañar y Juntas, tendrá el	35%	
PROVINCIA DE ACONCAGUA		
El personal que preste sus servicios en las localidades de Alicahue, Cerro Negro y Chincolco y los distritos Pedernal, Chalaco y El Sobrante, tendrá el	10%	
El personal que preste sus servicios en las localidades de San Francisco, Alto de Campos de Ahumada, el Tártaro, Retén Vega de los Ciénagos y Retén y Refugio Militar de Los Patos, tendrá el	15%	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blanco y Refugio Militar de Juncal, tendrá el	20%	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Caracoles, tendrá el	40%	
PROVINCIA DE VALPARAISO		
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el	70%	
El personal que preste sus servicios en el departamento	140	

DISPOSICIONES VIGENTES		TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
de Isla de Pascua, tendrá el	%	
PROVINCIA DE SANTIAGO		
El personal que preste sus servicios en Las Melosas, los Queltehues, El Volcán, San Gabriel, los Maitenes, Bocatoma y los Retenes Pérez Caldera y Farellones, tendrá el	10%	
El personal que preste sus servicios en Embalse y Avanzada El Yeso, tendrá el	20%	
PROVINCIA DE O'HIGGINS		
El personal que preste sus servicios en la localidad de Sewell, tendrá el	10%	
PROVINCIA DE COLCHAGUA		
El personal que preste sus servicios en la localidad de Puente Negro, tendrá el	10%	
PROVINCIA DE CURICO		
El personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, La Jaula y Potrero Grande, tendrá el	10%	
PROVINCIA DE TALCA		
El personal que preste sus servicios en el departamento de Curepto y en las localidades de Coipué, Huenchullami, Rapilermo, Estancilla, Pumunul, Macal, Llongocura, las Trancas, Los Cipreses, La Mina y Paso Nevado, tendrá el	25%	
PROVINCIA DE MAULE		
El personal que preste sus servicios en las localidades de Putú, Toconey, Empedrado y Faro Carranza, tendrá el	20%	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MEJORAS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL. BOLETÍN N° 9.238-07

DISPOSICIONES VIGENTES		TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
PROVINCIA DE LINARES		
El personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Rari, Pejerrey, Vega de Salas y Confluencia, Loma de Vásquez, Vega de las Casas, Cajón de Los Hualles, Bullileo, Los Canelos, Junquillo y Las Guardias, tendrá el	40%	
PROVINCIA DE ÑUBLE		
El personal que preste sus servicios en el departamento de Itata y en las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián de Alico, Pemuco, San Nicolás, El Carmen, Yungay y Tucapel, tendrá el	25%	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Atacalco, tendrá el	30%	
PROVINCIA DE CONCEPCION	20%	
El personal que preste sus servicios en las localidades de Canancia, Quilaco, Quilacoya, San Onofre, Millahue, Pichaco, Las Ulloas, Las Margaritas y Las Pataguas, tendrá el	25%	
PROVINCIA DE BIO BIO	15%	
El personal que preste sus servicios en la subdelegación de Quilleco y Refugio Mariscal Alcázar, tendrá el	25%	
PROVINCIA DE ARAUCO	25%	
El personal que preste sus servicios en la Isla Santa María y en la Isla Mocha, tendrá el	35%	
PROVINCIA DE MALLECO	15%	
El personal que preste sus servicios en el departamento	35%	

DISPOSICIONES VIGENTES		TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
de Curacautín, tendrá el		
El personal que preste sus servicios en las localidades de Villa Portales, Malalcahuello, Troyo, Liucura, Sierra Nevada, Icalma y Punta de Rieles, tendrá el	55%	
PROVINCIA DE CAUTIN	15%	
El personal que preste sus servicios en las localidades de Trovolhue, Tierra Impehue, Loncoyano, Huamaqui, comunas de Puerto Saavedra, Toltén, Loncoche, Villarica y Pucón, tendrá el	20%	
El personal que preste sus servicios en la Zona de Llaima, tendrá el	35%	
PROVINCIA DE VALDIVIA	15%	
El personal que preste sus servicios en las localidades de Riñihue, Quechumalal, Puñir, Toledo, Choshuenco, Liquiñe, Lican-Ray, Coñaripe, Huahun y Refugio Militar Choshuenco, tendrá el	30%	
PROVINCIA DE OSORNO	15%	
El personal que preste sus servicios en las localidades de San Juan de la Costa, Hueyusca y Riachuelo, tendrá el	25%	
El personal que preste sus servicios en las localidades de Puyehue, Refugio Militar Antillanca y Retén de Carabineros Pajaritos, tendrá el	30%	
PROVINCIA DE LLANQUIHUE	15%	
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Maullín y Calbuco, y en Puerto Varas, tendrá el	20%	

DISPOSICIONES VIGENTES		TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
El personal que preste sus servicios en la Subdelegación de Cochamó, Distrito de Llanada Grande, Lenca, Contao, Hualaihué, Lleguiman, Quillarpe, Punta Quillarpe y Piedra Azul y en las localidades de Los Pinis, El Llolle, Daitao, El Dao, Coleco, Abtao, Aguantao, Huaiquén, Chayahue, Huito, El Rosario, Siete Colinas, Rulo, San Agustín y Peulla, tendrá el	35%	
El personal que preste sus servicios en las islas de la provincia, tendrá el	40%	
El personal que preste sus servicios en las localidades de Paso Bolsón y Paso León, tendrá el	70%	
PROVINCIA DE CHILOE	40%	
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y demás islas de la provincia, con excepción de la Isla de Chiloé, tendrá el	70%	
El personal que preste sus servicios en Isla Huafo, Isla Desertores, Archipiélago de las Guaitecas, Melinka, Futalelfú, Chaitén, Palena, Faros Rapel y Auchilú, tendrá el	90%	
PROVINCIA DE AYSEN	60%	
El personal que preste sus servicios en Puerto Aysén, Puerto Chacabuco, Villa Manihuales, Coyhaique, Coyhaique Alto, Balmaceda, Valle Simpson, El Blanco, Criadero Militar Las Bandurrias y Puerto Viejo, tendrá el	105 %	
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Lago Castor, Puerto Ingeniero Ibáñez, La Colonia,	125 %	

DISPOSICIONES VIGENTES		TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Río Mayer, Ushuaia, Puerto Aguirre, Puerto Cisnes, Puerto Bonito, Puyuhuapi, Lago Verde, La Tapera, Cochrane, Caleta Tortel, Lago O`Higgins, Lago General Carrera, Faro San Pedro y Faro Raper, tendrá el		
PROVINCIA DE MAGALLANES	70%	
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Ultima Esperanza y Tierra del Fuego, tendrá el	85%	
El personal que preste sus servicios en las localidades de San Pedro, Muñoz Gamero, Villa Tehuelche y Cutter Cove, Punta Delgada y Dungenes, Isla Dawson, Tenencia Monte Aymond y Retenes Morro Chico, Cañadón Grande y Teniente Merino, tendrá el	95%	
El personal que preste sus servicios en Puerto Williams e Isla Navarino, tendrá el	105 %	
El personal que preste sus servicios en Puerto Edén, Yendegala, Islas Picton, Lenox y Nueva, Puestos Vigías dependientes de la Base Naval Williams, tendrá el	115 %	
El personal que preste sus servicios en Isla Guarello, Islotes Evangelistas y Faros Félix y Fair Way, tendrá el	125 %	
El personal que preste sus servicios en la Isla Diego Ramírez, tendrá el	190 %	
GRATIFICACION ESPECIAL ANTARTICA, ESTABLECIDA EN LA LETRA b) DEL ARTICULO 118 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1968.		

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de relevo, mientras dure la Comisión, y el personal del Instituto Antártico Chileno que deba desempeñar comisiones de servicio en el Territorio Antártico, tendrá el 300 % El personal destacado en la Antártica, tendrá el 600 % La asignación de zona determinada por los porcentajes indicados en este artículo, será la única que regirá, a contar del 1° de enero de 1974, para los trabajadores de todos los Servicios, Instituciones, Empresas y Entidades del sector público a los cuales la legislación vigente al 31 de diciembre de 1973 otorgaba este beneficio. Los porcentajes se calcularán para los trabajadores a quienes se aplica la escala del artículo 1°, sobre el sueldo de dicha escala. Respecto de los demás se calcularán sobre la base de sus remuneraciones mensuales permanentes. La asignación de zona establecida en este artículo incluye la asignación especial establecida en la letra e) del artículo 130 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1968. La asignación de zona se devengará mientras el trabajador conserve la propiedad de su empleo en la provincia o territorio correspondiente.	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MEJORAS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL. BOLETÍN N° 9.238-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO **(LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)**
	Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Médico Legal. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pueda financiarse con esos recursos. En los años posteriores, los recursos necesarios se consultarán en las respectivas leyes anuales de presupuestos del Sector Público.”.